

**OFICIO FN N° 705/2013**

**ANT.: No hay.**

**MAT.: Imparte instrucciones generales en relación con el levantamiento del cadáver en los casos de suicidios ocurridos en las vías férreas.**

**SANTIAGO, 04 de octubre de 2013.**

**DE : SR. FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A : SR. GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE**

A fin de agilizar los procedimientos que tienen lugar a raíz de la muerte producida por suicidios ocurridos en las vías férreas y, específicamente, en relación con el levantamiento del cadáver desde las vías, el Ministerio Público, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 87 del Código Procesal Penal, ha estimado necesario impartir instrucciones generales a la policía a fin de regular la forma en que ésta cumplirá alguna de las funciones previstas en el artículo 83 del Código Procesal Penal:

1.- En los casos de suicidios ocurridos en las vías férreas, y conforme a las actuaciones que Carabineros de Chile puede realizar autónomamente, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales que concurren al sitio del suceso procederán a realizar, entre otras, las siguientes diligencias:

- a) Fijar fotográficamente el sitio del suceso.
- b) Tomar declaración al maquinista (conductor) del tren.
- c) Empadronar a posibles testigos y tomarles declaración.

2.- Inmediatamente después de practicadas las diligencias referidas en el punto anterior, y luego de constatar que no ha existido intervención de terceros en la muerte, el jefe de la unidad policial correspondiente o el funcionario policial a cargo del procedimiento, dispondrá que se proceda al levantamiento del cadáver, dejando registro de todo lo obrado y remitiendo a la Fiscalía Local respectiva el Parte por muerte y hallazgo de cadáver, junto con las respectivas actas.

3.- En los casos en que de los antecedentes iniciales recabados por los funcionarios policiales que hubieren concurrido al sitio del suceso, conforme a lo señalado en el número 1°, no sea posible descartar la intervención de terceros en la muerte ocurrida en la vía, los funcionarios policiales procederán conforme a las normas generales del Código Procesal Penal, debiendo comunicarse a la brevedad posible con el fiscal que se encuentre de turno.

Agradeceré al Sr. General Director de Carabineros adoptar las medidas necesarias a fin de que las instrucciones contenidas en el presente Oficio se hagan llegar al personal que deberá darles aplicación en la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Región del Maule, VIII Región del Bío Bío, IX Región de La Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos y en la Región Metropolitana. Estas instrucciones igualmente se distribuirán para su conocimiento a los Fiscales Regionales y Fiscales Adjuntos de las Regiones ya referidas.

Saluda atentamente a usted,



**SABAS CHAHUÁN SARRÁS**  
**FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

MHS/HLM/ajt  
LN: 4164-13